



NACIONAL



**RESOLUCION 640/2007**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Sistema Centinela de la Mortalidad Materna. Sistema de Vigilancia Epidemiológica.  
Del: 04/06/2007

VISTO el expediente N° 2002-6547/07-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley N° 15.465, y;

CONSIDERANDO:

Que la Mortalidad Materna presenta valores estables en los últimos años, y grandes diferencias entre las distintas jurisdicciones, siendo posible sostener que la misma está condicionada por causas evitables en términos de disponibilidad técnica;

Que son metas propuestas dentro del marco de acuerdo entre las provincias a través del PLAN FEDERAL DE SALUD, la disminución de la Mortalidad Materna en un VEINTE POR CIENTO (20%) y la disminución de la brecha entre las distintas jurisdicciones;

Que la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL propone un planteo integral en el tratamiento de la morbi-mortalidad materna, en un marco amplio de actividades, entre ellas fortalecer a las Comisiones de Mortalidad Materna provinciales para realizar los procesos de análisis de cada caso y la implementación de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica Centinela;

Que la Vigilancia Epidemiológica implica la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población, proporcionando las bases para la toma de decisiones;

Que por este sistema se podrá apoyar la planificación y prestación de los Servicios de Salud, evaluar el impacto de las intervenciones en salud, establecer el riesgo de la población para contraer enfermedades bajo vigilancia y conocer los eventos que requieren investigación epidemiológica;

Que se estima conveniente establecer la obligatoriedad de notificación del evento, desde el propio efector de salud o del nodo jurisdiccional;

Que, a tales efectos, se propone la incorporación del SISTEMA CENTINELA DE LA MORTALIDAD MATERNA al SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA a nivel nacional, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, con el objeto de mejorar la accesibilidad a la información sobre las defunciones maternas en forma continua a dicho nivel, con el objetivo de ejecutar acciones que permitan disminuir la frecuencia del evento;

Que las actividades mencionadas se llevaran a cabo con fondos de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL;

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en orden a los dispuesto por Ley de Ministerios T.O.1992 modificada por la Ley 25.233.

Por ello;

EL MINISTERIO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporase el SISTEMA CENTINELA DE LA MORTALIDAD MATERNA

al SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA a nacional en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, teniendo como objetivo general el de mejorar la accesibilidad a la información sobre defunciones maternas en forma continua a nivel nacional.

Art. 2°. Comuníquese a todas las jurisdicciones la obligatoriedad de notificar todos los casos de Mortalidad Materna, así como también las causas que dieron lugar al suceso denunciado a través del SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, remitiendo además los datos a los Programas de Maternidad e Infancia locales.

Art. 3°. Están obligados a comunicar la ocurrencia de estos casos los Jefes del Servicio de Obstetricia y/o Tocoginecología del establecimiento, los médicos actuantes y todos aquellos que ejercen alguna de las ramas auxiliares de las ciencias médicas y tomen conocimiento del hecho.

Art. 4°. Las notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado, la notificación deberá contener los datos que permitan la individualización de la persona fallecida, forma clínica de la causa del suceso y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización de quien hace la notificación.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Ginés Mario González García

